



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASISTENTES

D.- Antonio Marino Aguilera Peñalver
D. Ángel Custodio Montoro Martín
Dª. María Mercedes Flores Sánchez
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D. Mercedes Linares González
Dª. Paloma Moyano García
D. José Antonio Conde Fuentes
D. Antonio Cano Murcia

CARGO

Alcalde - Presidente
Primer Teniente de Alcalde
Segundo Teniente de Alcalde.
Tercer Teniente de Alcalde
Quinto Teniente de Alcalde
Sexto Teniente de Alcalde
Portavoz Grupo Municipal PSOE
Secretario General Acctal.

No asisten con excusa:

Dª. Inmaculada Fátima Mudarra Romero

Cuarto Teniente de Alcalde

En Alcalá la Real, siendo las nueve horas y veinte minutos del día **trece de noviembre de dos mil veinte**, se reúnen en la Sala de Sesiones Plenarias de la Casa Consistorial, los señores/as miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento arriba anotados, con objeto de celebrar sesión con **carácter ordinario**, en primera convocatoria, a la que han sido convocados con la antelación prevista legalmente.

Preside el Sr. Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, asistido del Secretario General Acctal, (decreto delegación Alcaldía 1764 de fecha 6/octubre/2020) autorizante de la presente acta.

Antes del inicio se la sesión el Sr. Alcalde da la bienvenida como nuevo miembro de esta Junta de Gobierno Local a D. José Antonio Conde Fuentes designado mediante decreto de Alcaldía número 2055 de fecha doce de noviembre de 2020.-

La Presidencia, comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión a la hora indicada, pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión, celebrada el día 26 de octubre de 2020 con carácter ordinario.

No formulándose ninguna observación, queda aprobada por **UNANIMIDAD** de los concejales y concejalas de la Junta de Gobierno Local asistentes, el acta de dicha sesión.





2. Expediente DEL PROMOTOR EXCMO. AYUNTAMIENTO. CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA USO AGROALIMENTARIO EN POLÍGONO INDUSTRIAL “LLANO DE MAZUELOS”. EXPTE O-20/1554 GESTIONA: 1665/20

Habiéndose redactado el proyecto de Construcción de nave industrial para uso agroalimentario en Polígono Industrial “Llano de Mazuelos” EXPTE O-20/1554 GESTIONA: 1665/20, redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Toro Trujillo y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 169.4 y 172.4^a de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 10 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, habiéndose emitido informe por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 2/9/2020.

El informe técnico del Arquitecto Técnico D. Antonio Morales Guardia indica a modo de conclusión que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones del PGOU y la OME, y a lo establecido en la LCSP y el Reglamento y por consiguiente se informa FAVORABLEMENTE a nivel técnico para su aprobación por el órgano de contratación, bajo las siguientes observaciones: Queda justificada la altura de cornisa de 9 m. > 8 m. no superando la altura máxima establecida en 10,5m. conforme al art. 125 de las NNUU del PGOU. 2- Para el posterior desarrollo de una actividad agroalimentaria deberá previamente tramitarse el procedimiento ambiental que corresponda conforme al ANEXO I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Debatido el asunto, sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el proyecto de Construcción de nave industrial para uso agroalimentario en Polígono Industrial “Llano de Mazuelos” EXPTE O-20/1554 GESTIONA: 1665/20, redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Toro Trujillo, bajo las siguientes observaciones: Queda justificada la altura de cornisa de 9 m. > 8 m. no superando la altura máxima establecida en 10,5m. conforme al art. 125 de las NNUU del PGOU. El presupuesto de ejecución material es de 806.001,17 € y el presupuesto general es de 959.141,39 €

SEGUNDO. - Que no es necesario la concesión de licencia de obras a los efectos previstos en el art. 10.1 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, teniendo este acuerdo los mismos efectos que la licencia urbanística.

3. Expediente LEGALIZACIÓN OBRA SOLICITADO POR D. FRANCISCO MESA VALVERDE. EXPTE U- 19/2307 Y GESTIONA 2564/2020.

Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de





Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fechas 27 y 28 de octubre de 2020, respectivamente

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

PROMOTOR/A : FRANCISCO MESA VALVERDE
CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: LEGALIZACION/REHABILITACION DE
CORTIJO Y CONSTRUCCION DE ALMACEN ANEXO
SITUACION: POLIGONO 73, PARCELA 27. PARAJE CAÑADA DEL MEMBRILLO.
EXPEDIENTE : U- 19/2307

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 25/9/2019 se solicita por D. FRANCISCO MESA VALVERDE, LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR para llevar a cabo obras de legalización/rehabilitación de cortijo existente y construcción de almacén agrícola anexo en polígono 73, parcela 27 de este término municipal, por un presupuesto de 40.121,26 €, según proyecto redactado por el Arquitecto S. Alejandro Rosales Fuentes.

Acompaña justificante de depositar fianza de gestión de residuos por importe de 300 €.

En careta del proyecto se dice que es “Expediente de legalización y proyecto de acabado de obras de rehabilitación de cortijo existente y construcción de almacén agrícola existente”.

Asimismo en el apartado 1.2.2.1 de la memoria se dice que las obras a legalizar consisten en:

- Rehabilitación de parte del cortijo existente
 - Ejecución de almacén agrícola anexo
- “Las obras a acabar o finalizar son las consecuentes de la paralización por la ejecución parcial de la referidas anteriormente”.

2.- Con fecha 4/2/2020 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal.

3.- Con fecha 25/2/2020 se presenta escrito por el promotor contestando el anterior informe.

4.- Con fecha 4/3/2020 se presenta nuevo escrito aportando documentación.

5.- Con fecha 24/4/2020 se emite nuevo informe por el Arquitecto Técnico Municipal.

6.- Con fecha 3/8/2020 se presentan por el promotor sendos escritos justificando la vinculación de la actividad agropecuaria y la fecha de construcción del cortijo.

7.- Con fecha 7/8/2020 se presenta nuevo escrito por el promotor.

8.- Existe abierto expediente sancionador por obras sin licencia (expte 19/1847) encontrándose las mismas paralizadas a fecha 31/10/2019.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con tales antecedentes, y según consta en la copia de la escritura aportada de fecha 13/5/1981, que existe una casa cortijo construida antes de 20/10/1944.

En el acta de inspección urbanística levantada por el Inspector Urbanístico de este Ayuntamiento con fecha 12/9/2019, y que dio lugar a la incoación de expediente





sancionador 19/1847, se decía en lo relativo a las obras ejecutadas: “*Obra de reforma y ampliación o de nueva construcción de edificio con () uso de vivienda. 90.40 m² construida*”.

En el proyecto de legalización presentado se dice (página 3 de la memoria apartado 1.2.1 que “*el promotor decide reformar la edificación de su propiedad, para adecuarla a sus necesidades, pues la edificación existente se encuentra en muy mal estado. En ese momento el cortijo, de propiedad familiar, se encuentra de la siguiente manera:*

- *Al este zona ruinosa que ocupa una superficie de 62.40 m² que estaba edificada en dos plantas.*
- *Anexo a esta zona ruinosa, en la parte central, existe una vivienda de una planta que ocupa una superficie de 38.40 m².*
- *En la zona Oeste de la cortijada existe una vivienda de dos plantas que ocupa una superficie de 72.52 m². Estando la zona Sur, dedicada a cuadras, en ruinas. Una explanada sirve de acceso a las distintas propiedades.*
- *La parte donde se pretende intervenir, es esta última, que coincide con la que es propiedad del promotor.*

La cuestión a resolver es si las obras que se han realizado y las que se pretenden legalizar se ha ejecutado sobre un inmueble en estado de ruina, o si por el contrario el mismo, con independencia de su declaración formal, no lo estaba, todo ello a los efectos del art. 2 e) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, en relación con el art. 2.1 y 7 del mismo.

En relación con lo anterior, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal de Disciplina Urbanística de fecha 27/10/2020, en el que se viene a poner de manifiesto que las edificaciones tenían la consideración de edificaciones existentes a los efectos del art. 2 e) del citado Decreto-ley 3/2019.: “*Que tal y como se acredita en el expediente de legalización y acabado de obras presentado la parte donde se sitúan las mismas es e la zona oeste del conjunto edificatoria o “cortijada” que estaba compuesto por una vivienda no ruinosa de dos plantas y de superficie 72.52 m². y cuadras, en estado de ruina “no declarada”*

Por lo que respecta al informe sectorial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se considera que las obras de rehabilitación del cortijo no precisan de la misma, no siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 215 del PGOU, quedando así justificado, y reflejado en el informe técnico antes citado.

En relación con el acceso a infraestructuras (agua, electricidad, saneamiento) se estará a lo dispuesto en el art. 9.4. par. Segundo del Decreto-ley 3/2019: “*Cuando no existan redes de infraestructura conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles*”.

En conclusión: Procede la concesión de la licencia de obras solicitada por D. FRANCISCO MESA VALVERDE para la **legalización-rehabilitación de cortijo y construcción de almacén agrícola** en polígono 73, parcela 27, paraje “Cañada del Membrillo”, según proyecto redactado por el arquitecto D. S. Alejandro Rosales Fuentes,





visado el 18/11/2019 por un presupuesto de ejecución material de 37.070.88 €, habiendo depositado la fianza de gestión de residuos por importe de 300 €.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

CONCEDER a D. FRANCISCO MESA VALVERDE con DNI 75.015.315-X LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR para legalización-rehabilitación de cortijo y construcción de almacén agrícola anexo en polígono 73, parcela 27 de este término municipal, por un presupuesto de 40.121,26 €, según proyecto redactado por el Arquitecto S. Alejandro Rosales Fuentes, visado el 18/11/2019 por un presupuesto de ejecución material de 37.070.88 €, habiendo depositado la fianza de gestión de residuos por importe de 300 €.

4. EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR D. FRANCISCO ARJONA MONTAÑÉS y D^a ANA ISABEL NIETO PÉREZ EXPTE 20/1555 Y GESTIONA 1895

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha ambos de 6 de noviembre de 2020.

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

PROMOTOR/A: D. FRANCISCO ARJONA MONTAÑÉS, CON DNI N.^º 24.268.364-Y, y D^a ANA ISABEL NIETO PÉREZ, CON DNI N.^º 75.014.190-N.

CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: VIVIENDA UNIFAMILIAR ISLADA.

SITUACIÓN: C/FUENTE SOMERA, (PARCELA R2.10.2 DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN). URBANIZACIÓN FUENTE DEL REY. SANTA ANA. (ALCALÁ LA REAL).

EXPEDIENTE: 20/1555 (GESTIONA: 1895/20)

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 17/09/2020 se solicitada por D. FRANCISCO ARJONA MONTAÑÉS con DNI N.^º 24.268.364-Y, y por D^a ANA ISABEL NIETO PÉREZ, con DNI N.^º 75.014.190-N, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. José Luis Vico Nieto.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal con fecha 06/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.



- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 600 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 618,84 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 4.084,37 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm.5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 495,07 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3^a de la Ordenanza).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:
 - a. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - b. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - c. Presupuesto de ejecución material.
 - d. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
 - e. Nombre o razón social del promotor.
 - f. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
 - g. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO



De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO ARJONA MONTAÑÉS con DNI N.º 24.268.364-Y, y a Dña ANA ISABEL NIETO PÉREZ, con DNI N.º 75.014.190-N, licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Fuente Somera, (Parcela R2.10.2 del proyecto de reparcelación). Urbanización Fuente del Rey, de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, unifamiliar aislado grado 4º, uso residencial. Referencia catastral 1070402VG2417S0001JH, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto: D. José Luis Vico Nieto. (Visado: 15/09/2020. Registro: 20/2/6307. Exp.: 20/2/1025).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 123.768,69 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) año, debiéndose terminar en el plazo de tres (3) años para la terminación de estas, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.



Cód. Validación: 3X3RKEXLJPGXELZKMKSCGJHM7 Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 50



NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá: a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

b) Construir el piso definitivo de las aceras.

c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.

d) Colocar el número correspondiente al inmueble

e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por **UNANIMIDAD** de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO ARJONA MONTAÑÉS con DNI N.º 24.268.364-Y, y a D.ª ANA ISABEL NIETO PÉREZ, con DNI N.º 75.014.190-N, licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Fuente Somera, (Parcela R2.10.2 del proyecto de reparcelación). Urbanización Fuente del Rey, de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, unifamiliar aislado grado 4º, uso residencial. Referencia catastral 1070402VG2417S0001JH, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto: D. José Luis Vico Nieto. (Visado: 15/09/2020. Registro: 20/2/6307. Exp.: 20/2/1025).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 123.768,69 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) año, debiéndose terminar en el plazo de tres (3) años para la terminación de estas, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y artículo 22.2 del RDUA.





CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.



Cód. Validación: 3X3RKEXLZKMGXELZKMGCGUHM7 Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 50



5. Expediente Licencias obras solicitado por D.-MANUEL CASIMIRO PULIDO NIETO. EXPTE 20/1363 (GESTIONA: 1914/20)

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 6 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

**PROMOTOR/A: MANUEL CASIMIRO PULIDO NIETO, CON DNI Nº 74.960.629-H
CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE EDIFICACIÓN EXISTENTE**

SITUACIÓN: C/ VEREDA DEL CARMEN, 5D. ALCALÁ LA REAL

EXPEDIENTE: 20/1363 (GESTIONA: 1914/20)

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 21/08/2020 se solicita por D. MANUEL CASIMIRO PULIDO NIETO, con DNI nº 74.960.629-H, licencia urbanística para rehabilitación de cubierta de edificación existente, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Luis Flores Sánchez.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 06/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.
- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 300 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 287,76 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 8.720,27 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 52,25 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3ª de la Ordenanza)





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:
 - h. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - i. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - j. Presupuesto de ejecución material.
 - k. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
 - l. Nombre o razón social del promotor.
 - m. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
 - n. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. MANUEL CASIMIRO PULIDO NIETO, con DNI nº 74.960.629-H, licencia urbanística para reforma de cubierta de edificación existente en C/ Vereda del Carmen, 5D, de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial, con referencia catastral 8357070VG1485N0000KS, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Luis Flores Sánchez. (Visado: 25/08/2020. Registro: 20/2/5882. Exp.: 20/2/933).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 8.720,27 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible





practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) mes, debiéndose terminar en el plazo de tres (83) meses, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

OCTAVO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

NOVENO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.





No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. MANUEL CASIMIRO PULIDO NIETO, con DNI nº 74.960.629-H, licencia urbanística para reforma de cubierta de edificación existente en C/ Vereda del Carmen, 5D, de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial, con referencia catastral 8357070VG1485N0000KS, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Luis Flores Sánchez. (Visado: 25/08/2020. Registro: 20/2/5882. Exp.: 20/2/933).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 8.720,27 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) mes, debiéndose terminar en el plazo de tres (3) meses, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

OCTAVO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

NOVENO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las





prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

6. Expediente LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS “BELÉN 4”. EXPTE 20/1553 (GESTIONA: 1970/20)

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

“Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 9 y

11 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

PROMOTOR/A: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS “BELÉN 4”, CON CIF N.º H23803646, REPRESENTADA POR D. ANTONIO VEGA JIMÉNEZ, CON DNI N.º 24.143.275-Z

CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: INSTALACIÓN DE PLATAFORMA ELEVADORA PARA DOTAR DE ACCESIBILIDAD A LAS VIVIENDAS DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR

SITUACIÓN: C/ BELÉN, N.º 4. ALCALÁ LA REAL

EXPEDIENTE: 20/1553 (GESTIONA: 1970/20)

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 17/09/2020 se solicita por la Comunidad de Propietarios “BELÉN, 4”, con CIF nº H23803646, representada por D. ANTONIO VEGA JIMÉNEZ, con DNI nº 24.143.275-Z, licencia urbanística para instalación de plataforma elevadora de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Dª Raquel Ariza Martín.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal con fecha 09/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se





ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 300 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 149,85 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 989,01 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).

Comunidad de "Propietarios Belén, 4" solicita a través de su Administradora Dª Rocío Haro González, con DNI nº 26.048.965-Q y nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 8056, bonificación del 50% del ICIO prevista en el art. 5º de dicha Ordenanza fiscal, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local resolver sobre la misma a tenor de previsto en el art. 5.III.4 de dicha Ordenanza.

- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 119,88 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3º de la Ordenanza).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:
 - Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - Presupuesto de ejecución material.
 - Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
 - Nombre o razón social del promotor.





- t. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- u. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a Comunidad de Propietarios "BELÉN, 4", con CIF nº H23803646, licencia urbanística para la instalación de plataforma elevadora; para dotar de accesibilidad a las viviendas del edificio sito en C/ Belén, nº 4, de esta Localidad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial plurifamiliar, con referencia catastral 8364905VG1486S, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, redactado por la Arquitecta Dña Raquel Ariza Martín. (Visado: 11/02/2020. Registro: 20/2/492. Exp. 20/2/111).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 29.970,00 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Conceder una bonificación del 50% del ICIO, prevista en el art. 5.1.8 de la Ordenanza fiscal (publicada en el B.O. de la Provincia con fecha 20/01/2020), siendo la cantidad a pagar de 494,50 euros.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) mes, debiéndose terminar en el plazo de dos (2) meses, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a Comunidad de Propietarios "BELÉN, 4", con CIF nº H23803646, licencia urbanística para la instalación de plataforma elevadora; para dotar de accesibilidad a las





viviendas del edificio sito en C/ Belén, nº 4, de esta Localidad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial plurifamiliar, con referencia catastral 8364905VG1486S, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, redactado por la Arquitecta Dña Raquel Ariza Martín. (Visado: 11/02/2020. Registro: 20/2/492. Exp. 20/2/111).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 29.970,00 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Conceder una bonificación del 50% del ICIO, prevista en el art. 5.1.8 de la Ordenanza fiscal (publicada en el B.O. de la Provincia con fecha 20/01/2020), siendo la cantidad a pagar de 494,50 euros.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) mes, debiéndose terminar en el plazo de dos (2) meses, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

7. Expediente LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR D. LUIS GARCÍA MEDINA. EXPTE 18/0614 // GESTIONA: 2789/20

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha de fechas 16/07/20 y 20/07/20, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

**PROMOTOR/A: D. LUIS GARCÍA MEDINA, CON DNI N.º 76.424.867-F
CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

SITUACIÓN: C/ MIGUEL DE CERVANTES, N.º 79

EXPEDIENTE: 18/0614 // GESTIONA: 2789/20





I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 22/03/2018 se solicitada por D. LUIS GARCÍA MEDINA, con DNI nº 76.424.867-F, licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, a emplazar en C/ Miguel de Cervantes, nº 79 de esta Ciudad, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Antonio Casado Malagón.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por la Arquitecta Municipal, con fecha 05/05/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.
- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 300 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 599,10 euros.
- No consta justificante de haber abonado la cantidad de 3.954,08 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza), al haber solicitado con fecha 04/11/2019, la bonificación del ICIO prevista en el art. 5º de dicha Ordenanza fiscal, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local resolver sobre la misma a tenor de previsto en el art. 5.III.4 de dicha Ordenanza.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 359,46 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 11 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020). (tarifa 3ª de la Ordenanza).
- Constan los informes sectoriales favorables emitidos por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico -Delegación Territorial en Jaén, con fecha 28/01/2020, expte C.P.P.H. nº 219/19, con los siguientes condicionantes:

<<Se informa FAVORABLE el “Proyecto de Demolición y Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar”, en C/ Miguel de Cervantes, 79 de Alcalá la Real, con los siguientes condicionantes:

- ***Se deberá tener en cuenta para su ejecución lo contemplado en el artículo 178 _Nivel de Servidumbre Arqueológica, del PGOU de Alcalá la Real>>.***

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU)





aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.

- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:
 - v. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - w. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - x. Presupuesto de ejecución material.
 - y. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
 - z. Nombre o razón social del promotor.
 - aa. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
 - bb. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. LUIS GARCIA MEDINA, con DNI nº 76.424.867-F, licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en C/ Miguel de Cervantes, nº 79 de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano, uso residencial con referencia catastral 8166025VG1486N0001WU, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Antonio Cano Malagón, Nº Col. 004815 C.O.A. Granada. Visado C.O.A. Jaén: 13/03/2018. Registro: 18/2/941. Expediente: 18/2/316.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 119.820,78 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En su caso, conceder una bonificación de 80 % del ICIO, prevista en el art. 5º de dicha Ordenanza fiscal.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 3 años (art. 173.1 LOUA).

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.





QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble



Cód. Validación: 3X3RKEXLJPGXELZKMKSCGJHM7 Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 20 de 50



e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. LUIS GARCIA MEDINA, con DNI nº 76.424.867-F, licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en C/ Miguel de Cervantes, nº 79 de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano, uso residencial con referencia catastral 8166025VG1486N0001WU, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Antonio Cano Malagón, Nº Col. 004815 C.O.A. Granada. Visado C.O.A. Jaén: 13/03/2018. Registro: 18/2/941. Expediente: 18/2/316.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 119.820,78 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En su caso, conceder una bonificación de 80 % del ICIO, prevista en el art. 5º de dicha Ordenanza fiscal.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 3 años (art. 173.1 LOUA).

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.





OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

8. Expediente LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR D. FRANCISCO MESA GARCÍA. EXPTE 20/1042 (GESTIONA 2828/20)

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 5 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

PROMOTOR/A: D. FRANCISCO MESA GARCÍA, CON DNI N.º 26.046.838-M

CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: DEMOLICIÓN DE VIVIENDA

SITUACIÓN: C/ CORREDERA, N.º 33 - ALCALÁ LA REAL.

EXPEDIENTE: 20/1042 (GESTIONA 2828/20)

I.- ANTECEDENTES:



- Con fecha 09/07/2020 se solicita por D. FRANCISCO MESA GARCÍA, con DNI nº 26.046.838-M, licencia urbanística para demolición de vivienda de conformidad con el proyecto de demolición redactado por D. Custodio Miguel Valverde Pérez.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 05/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Observaciones:

1.- Al inicio de la obra deberá presentarse la documentación restante reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.a) del Decreto 60/2020, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

Asignación de la Dirección Facultativa de la obra visada por los Colegios Profesionales Correspondientes:

- Dirección de obra
- Dirección de ejecución de obra
- Coordinación de Seguridad y Salud

2.- Cuando se produzca la demolición, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo (R.D. 1627/1997, R.D. 1109/2007 y R.D. 171/2004).

- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 365,63 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 12,37 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 81,69 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 52,25 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3^a de la Ordenanza)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn)





sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.

- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUA dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUA lo siguiente:
 - cc. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - dd. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - ee. Presupuesto de ejecución material.
 - ff. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
 - gg. Nombre o razón social del promotor.
 - hh. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
 - ii. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO MESA GARCÍA, con DNI nº 26.046.838-M, licencia urbanística para la demolición de vivienda en C/ Corredera, nº 33 de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado unifamiliar adosada grado 1º, uso residencial, con referencia catastral 8770016VG1487S0001BO, de conformidad con el proyecto de demolición visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, redactado por el Arquitecto D. Custodio Miguel Valverde Pérez.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 2.475,52 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 3 años desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y artículo 22.2 del RDUA.





CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

OCTAVO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

NOVENO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por **UNANIMIDAD** de los concejales y concejalas presentes

ACUERDA:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO MESA GARCÍA, con DNI nº 26.046.838-M, licencia urbanística para la demolición de vivienda en C/ Corredera, nº 33 de esta Ciudad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado unifamiliar adosada grado 1º, uso residencial, con referencia catastral 8770016VG1487S0001BO, de conformidad con el proyecto de demolición visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, redactado por el Arquitecto D. Custodio Miguel Valverde Pérez.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 2.475,52 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 3 años desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

OCTAVO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

NOVENO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.





9. Expediente LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR Dª. LIBRADA ISABEL VALVERDE LÓPEZ Y D. RAFAEL IGNACIO VALVERDE LÓPEZ.. EXPTE 20/1375 (GESTIONA: 2851/20)

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 5 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

PROMOTOR/A: Dª. LIBRADA ISABEL VALVERDE LÓPEZ, CON DNI N.º 26.041.186-B Y D. RAFAEL IGNACIO VALVERDE LÓPEZ, REPRESENTADOS POR D. JUAN FRANCISCO ALMAZÁN LÓPEZ, CON DNI N.º 75.010.295-G

CONSTRUCCION/INSTALACION/OBRA: DEMOLICIÓN DE VIVIENDA. SITUACIÓN: C/ ENCINAREJOS, N.º 13 DE LA ALDEA DE SANTA ANA, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: 20/1375 (GESTIONA: 2851/20)

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 04/09/2020 se solicita por Dª LIBRADA ISABEL VALVERDE LÓPEZ, con DNI nº 26.041.186-B y D. RAFAEL IGNACIO VALVERDE LÓPEZ, representados por D. Juan Francisco Almazán López, con DNI nº 75.010.295-G, licencia urbanística para demolición de vivienda de conformidad con el proyecto de demolición redactado por Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 05/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Observaciones:

1.- Al inicio de la obra deberá presentarse la documentación restante reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.a) del Decreto 60/2020, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

Asignación de la Dirección Facultativa de la obra visada por los Colegios Profesionales Correspondientes:

- Dirección de obra
- Dirección de ejecución de obra
- Coordinación de Seguridad y Salud

2.- Cuando se produzca la demolición, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha





de concesión de la licencia de derribo (R.D. 1627/1997, R.D. 1109/2007 y R.D. 171/2004).

- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 500 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados, consta justificante de haber depositado una fianza de obra que en este caso asciende a la cantidad de 386,32 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 162,50 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 52,25 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3^a de la Ordenanza)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:

- jj. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
- kk. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- ll. Presupuesto de ejecución material.
- mm. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- nn. Nombre o razón social del promotor.
- oo. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- pp. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.





III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a Dª LIBRADA ISABEL VALVERDE LÓPEZ y a D. RAFAEL IGNACIO VALVERDE LÓPEZ, licencia urbanística para demolición de vivienda en C/ Encinarejos, N.º 13 de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, edificación en aldeas, uso residencial, con referencia catastral 1869002VG2416N0001HF, de conformidad con el proyecto técnico redactado por Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P. (Visado: 19/08/20. Registro 20/2/5851. Exp. 19/2/532).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 4.924,32 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 5 meses, debiéndose terminar en el plazo de 3 meses desde su inicio.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

OCTAVO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.





NOVENO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por **UNANIMIDAD** de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a Dª LIBRADA ISABEL VALVERDE LÓPEZ y a D. RAFAEL IGNACIO VALVERDE LÓPEZ, licencia urbanística para demolición de vivienda en C/ Encinarejos, N.º 13 de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, edificación en aldeas, uso residencial, con referencia catastral 1869002VG2416N0001HF, de conformidad con el proyecto técnico redactado por Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P. (Visado: 19/08/20. Registro 20/2/5851. Exp. 19/2/532).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 4.924,32 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 5 meses, debiéndose terminar en el plazo de 3 meses desde su inicio.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

SÉPTIMO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los





perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

OCTAVO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

NOVENO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

10. Expediente LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR D. MIGUEL GONZALEZ BAEZA. EXPTE 20/1248 (GESTIONA: 3016/20).

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 10 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURIDICO SOBRE LICENCIA URBANISTICA

**PROMOTOR/A: D. MIGUEL GONZALEZ BAEZA, CON DNI N.º 25.894.908-J
CONSTRUCCIÓN/INSTALACIÓN/OBRA: DOTACIÓN DE ELEVADOR A VIVIENDA UNIFAMILIAR**

**SITUACIÓN: C/ ALFÉREZ TORRES, N.º 6 DE ESTA LOCALIDAD
EXPEDIENTE: 20/1248 (GESTIONA: 3016/20)**

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 07/08/2020 se solicita por D. MIGUEL GONZALEZ BAEZA, con DNI nº 25.894.908-J, licencia urbanística para dotación de elevador en vivienda unifamiliar sita en C/ Alférez Torres, nº 6, de esta Localidad, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D.





Juan Pedro Montijano Prieto.

- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 10/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.
- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 306,01 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 607,64 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm.5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 73,65 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3^a de la Ordenanza)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:

- qq. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
- rr. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- ss. Presupuesto de ejecución material.
- tt. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- uu. Nombre o razón social del promotor.
- vv. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- ww. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO



De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. MIGUEL GONZALEZ BAEZA, con DNI nº 25.894.908-J, licencia urbanística para dotación de elevador en vivienda unifamiliar sita en C/ Alférez Torres, nº 6, de esta Localidad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial unifamiliar, con referencia catastral 8465211VG1486N0001BU, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Pedro Montijano Prieto, Visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén, con fecha 07/07/2020.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 18.413,43 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Antes del comienzo de las obras, deberá depositar una fianza por importe de 92,06 euros, a efectos de lo dispuesto en el art.33.2. f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados.

CUARTO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 1 mes desde su inicio (art. 173.1 LOUA)

QUINTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA:**

PRIMERO. - Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. MIGUEL GONZALEZ BAEZA, con DNI nº 25.894.908-J, licencia urbanística para dotación de elevador en vivienda unifamiliar sita en C/ Alférez Torres, nº 6, de esta Localidad, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso residencial unifamiliar, con referencia catastral 8465211VG1486N0001BU, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Pedro Montijano Prieto, Visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén, con fecha 07/07/2020.

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 18.413,43 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Antes del comienzo de las obras, deberá depositar una fianza por importe de 92,06 euros, a efectos de lo dispuesto en el art.33.2. f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados.

CUARTO. - Las obras se iniciarán en el plazo de 1 año, debiéndose terminar en el plazo de 1 mes desde su inicio (art. 173.1 LOUA)

QUINTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

SEXTO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

11. Expediente 3042/2020. LICENCIA DE OBRAS SOLICITADO POR D. FRANCISCO CANO VICO. EXPTE O-20/1376 (GESTIONA: 3042/20)

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras, Servicios y Urbanismo, que establece:

"Visto el expediente de referencia tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 11 y ss. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que obran los preceptivos informes técnico y jurídico favorables de fecha 11 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente,

INFORME JURÍDICO SOBRE LICENCIA URBANÍSTICA

PROMOTOR/A: D. FRANCISCO CANO VICO, CON DNI N.º 25.969.910-N

CONSTRUCCIÓN/INSTALACIÓN/OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADSCRITA A EDIFICACIÓN INDUSTRIAL EXISTENTE

SITUACIÓN: C/ MOLINO, N.º 5. POLÍGONO "EL CHAPARRAL", SANTA ANA. (ALCALÁ LA REAL)

EXPEDIENTE: O-20/1376 (GESTIONA: 3042/20)

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 04/09/2020 se solicita por D. Francisco Cano Vico, con DNI nº 25.969.910-N, licencia urbanística para construcción de vivienda adscrita a edificación industrial existente, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Emilio Murcia Serrano.
- Admitida a trámite la solicitud, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 11/11/2020, en el que se pone de manifiesto que el proyecto se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.
- Consta la constitución de fianza para la gestión de los residuos de la construcción por importe de 917,95 euros.
- A los efectos de lo dispuesto en el art. 33.2.f) de las normas urbanísticas del P.G.O.U., y para asegurar la reposición de los servicios que resulten afectados,





- consta justificante de haber depositado una fianza equivalente al 0,5% del P.E.M., que en este caso asciende a la cantidad de 440 euros.
- Consta justificante de haber abonado la cantidad de 2.904,00 euros en concepto de autoliquidación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 8.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de dicho impuesto (Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 20/1/2020), equivalente al 3,30% (art. 6 de la Ordenanza).
 - Consta justificante de haber abonado la cantidad de 352 euros en concepto de autoliquidación por la tasa por la prestación de servicios urbanísticos (art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de dicha tasa (Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 21/09/2020). (tarifa 3^a de la Ordenanza)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 8 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUAn) sujeta a licencia urbanística municipal actos de construcción, edificación e instalación entre los que se encuentran el que es objeto del presente informe.
- Asimismo, el vigente Plan General Municipal de Alcalá la Real, (PGOU) aprobado el 12 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9/3/2006 regula en sus arts. 30 y ss., la intervención municipal en el uso del suelo y la edificación a través de las licencias urbanísticas.
- El art. 19.3 del RDUAn dice que la resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística contendrá expresamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del RDUAn lo siguiente:
 - xx. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de actuación.
 - yy. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
 - zz. Presupuesto de ejecución material.
- aaa. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- bbb. Nombre o razón social del promotor.
- ccc. Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- ddd. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO CANO VICO con DNI nº 25.969.910-N, licencia urbanística para construcción de vivienda adscrita a edificación industrial existente en C/ Molino, nº 5. Polígono "El Chaparral", de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso industrial, con referencia catastral 23002A010005330000RL, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Emilio Murcia Serrano (Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén con fecha 03/09/2020. Exp. nº 20/2/956).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 88.000 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la





oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) año, debiéndose terminar en el plazo de tres (3) años, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se occasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

Este es mi informe que doy en Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica y que someto gustoso a otro mejor fundado en derecho.





No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, a D. FRANCISCO CANO VICO con DNI nº 25.969.910-N, licencia urbanística para construcción de vivienda adscrita a edificación industrial existente en C/ Molino, nº 5. Polígono "El Chaparral", de la Aldea de Santa Ana, de este Término Municipal, clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, uso industrial, con referencia catastral 23002A010005330000RL, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Emilio Murcia Serrano (Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén con fecha 03/09/2020. Exp. nº 20/2/956).

SEGUNDO. - El presupuesto de ejecución material es de 88.000 euros. Dicho presupuesto tiene carácter de provisional, de conformidad con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO. - Las obras se iniciarán en el plazo de un (1) año, debiéndose terminar en el plazo de tres (3) años, desde el día siguiente a la notificación y a la posibilidad de solicitud de prórroga, según se expresa en el artículo 173.2 de la LOUA y en el artículo 22.2 del RDUA.

CUARTO. - El promotor podrá presentar en el caso de que las obras no se inicien o terminen en los plazos antes indicados, comunicación previa de prórroga de inicio o terminación las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 bis 5 c) LOUA.

QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 bis 1 c) LOUA la ocupación o utilización de las obras amparadas en esta licencia, se encuentra sujetas a la presentación de la declaración responsable ante este Ayuntamiento, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, para lo cual deberá el promotor presentar la misma de acuerdo con el modelo que figura en la página web. de este Ayuntamiento, surtiendo los efectos previstos en el art. 175.2 LOUA para la contratación de servicios por las empresas suministradoras.

SEXTO. - De conformidad con el art. 90.10 PGOU se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.





SÉPTIMO. - Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase una nueva instancia.

OCTAVO. - La fachada está sujeta a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen elementos propios de instalaciones de las empresas suministradoras de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta a las mismas para prevenir los perjuicios que pudiesen causar, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

DÉCIMO. - En su caso, deberá levantarse una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del más breve plazo posible tras la conclusión de una obra, y en los casos en que fuera necesario, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo Ayuntamiento.
- d) Colocar el número correspondiente al inmueble.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

12. ADMISIÓN A TRÁMITE PROYECTO ACTUACIÓN DEL PROMOTOR TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L. EXPTE : 1619/2020 GESTIONA 1821/2020

Visto el Proyecto de actuación promovido a instancia de TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L, con CIF nº B-877494936, cuyo objeto es "ubicar un equipamiento de telecomunicaciones" en el Polígono 13 Parcela 106 (paraje Piqueras) en el término municipal de Alcalá la Real, con referencia catastral 23002A013001160000RK, adjuntando Proyecto Técnico de obra para Infraestructura de Estación Base de Telecomunicaciones. ES230181 - Fuente del Rey. Polígono 13, Parcela 116 (Piqueras). Alcalá la Real. Jaén, redactado por el Ingeniero D. David





Rodríguez Fernández con visado de fecha 07/05/2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Visto el informe técnico, emitido con fecha de 19 de octubre de agosto de 2020, cuyo tenor es:

"1.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Con fecha de registro de entrada municipal el 17 de julio de 2020 D. José María Torronteras Pascua en representación de Telxius Torres España, S.L. presenta escrito en el que expone que desea ubicar un equipamiento de telecomunicaciones en el Polígono 13 Parcela 106 (Piqueras) en Alcalá la Real y solicita la concesión de la licencia municipal de obras para la instalación.

Se corresponde con el expediente O-20/1100.

El 28 de julio de 2020 desde el Área de Urbanismo se le requiere a Telxius por correo electrónico para que aporte un Proyecto de obra de equipamiento de telecomunicaciones, al no adjuntarse en la solicitud presentada.

Con fecha de registro de entrada municipal el 29 de julio de 2020 D. José María Torronteras Pascua en representación de Telxius Torres España, S.L. presenta escrito en el que adjunta un cd con un Proyecto Técnico de obra para Infraestructura de Estación Base de Telecomunicaciones. ES230181 - Fuente del Rey. Polígono 13, Parcela 116 (Piqueras). Alcalá la Real. Jaén, redactado por el Ingeniero D. David Rodríguez Fernández con visado de fecha 07/05/2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Con fecha 19 de agosto de 2020 se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se expone que para llevar a cabo la actividad y al no considerarse vinculada a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga será necesario la tramitación de un Proyecto de actuación.

Con fecha de registro de entrada telemática el 8 de septiembre de 2020 D. Antonio Pérez López presenta escrito en el que solicita sea admitida a trámite la documentación presentada de Proyecto de actuación para obra de infraestructura estación móvil, en polígono 13, parcela 106 (Piqueras) del municipio de Alcalá la Real.

Se adjunta al escrito la siguiente documentación:

- Autorización de D. José María Torronteras Pascua en su condición de Apoderado y en representación de Telxius de fecha 12 de septiembre de 2019 a la empresa Arca Ingenieros y Consultoría S.L. y en su nombre a D. Antonio Pérez López para la realización de las gestiones pertinentes para la tramitación de los expedientes de legalización de la Infraestructuras de Estaciones Base de Telefonía Móvil de la Red de telecomunicaciones de Telxius Torres España S.L. ante cualquier Administración u Organismo Público a nivel estatal, autonómico o local.

- Un Proyecto de Actuación para Implantación de Infraestructura de Telecomunicaciones. ES230181 Fuente del Rey, situado en polígono 13, parcela 116 (Piqueras) de Alcalá la Real, redactado por el Ingeniero D. David Rodríguez Fernández en fecha agosto de 2020. 2.-

PROMOTOR.

En la memoria del Proyecto de Actuación se indica que el promotor es la empresa Telxius Torres España S.L.U., con CIF: B-87494936 y domicilio en Ronda de la Comunicación s/n Distrito C, Edificio Norte 2, 28050 Madrid.





3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN.

En la memoria se expone que el Proyecto de actuación tiene por objeto la definición de la necesidad técnica de implantar una Estación con Infraestructura de Telecomunicaciones como soporte de estaciones base de telefonía móvil de distintos Operadores, en suelo clasificado por el vigente planeamiento como No Urbanizable Rural, la descripción de la actividad generada por la Estación y la justificación de la actuación que tiene su fundamentación en la utilidad pública que el servicio de telefonía móvil otorga hoy en día a cualquier ciudadano.

Se trata de un Centro de Telecomunicaciones que consta de una torre celosía de 40m de altura con cimentación estándar sobre el suelo. Los equipos intemperie se encuentran soportados una losa de hormigón de 20cm de espesor de 5,67m2. Se realizará un cerramiento a base de malla simple de torsión de 3,00m de altura total. El centro de telecomunicaciones tendrá una superficie de 64,00m2. La infraestructura se ubica en el interior de una parcela, con acceso desde calle Arroyillo.

La infraestructura se sitúa sobre el terreno con tipología suelo no urbanizable, con uso agrario. En la misma finca existe una actividad turística con calificación de la Junta de Andalucía "Vivienda Rural". Se usará el logo de esta calificación para ilustrar un radomo perforado que oculte las antenas en la parte superior de la torre.

4.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

La Estación de Telecomunicaciones solicitada se ubica en parte de la parcela número 116 del polígono 13 con referencia 23002A013001160000RK, contando con una superficie gráfica catastral de 4.094 m2, una superficie construida de 361 m2 de usos aparcamiento, vivienda y deportivo y situada en el paraje "Piqueras" del término municipal de Alcalá la Real.

La superficie ocupada indicada es de 64 m2, no se indica nada sobre la propiedad el terreno en el Proyecto de Actuación.

5.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Los terrenos donde se emplaza la Estación de Telecomunicaciones según la documentación acompañada y de acuerdo con el contenido del P.G.O.U. parte de la parcela nº. 116 del polígono 13 del Catastro se ubica sobre suelo clasificado por el P.G.O.U. como "Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R)" de acuerdo con el plano T-3.7 de Clasificación del suelo y usos globales.

El artículo 252.1 de Régimen del Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R) de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. establece que el uso característico de este suelo es "la producción agropecuaria". En el mismo artículo en su punto número dos se establecen los usos compatibles de acuerdo con la regulación que en cada caso se establezca y dentro de este punto se encuentran los siguientes apartados:

g) Las actuaciones de carácter infraestructural.

La actuación proyectada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232.4 de las Normas Urbanísticas de Actuaciones de carácter infraestructural se encontraría entre las definidas como Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones. C4. Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de





satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la actuación proyectada de una Estación con Infraestructura de Telecomunicaciones es compatible con las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente en los términos contenidos en las mismas.

6.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

7.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

La normativa urbanística de aplicación se corresponde con las condiciones específicas para la categoría de suelo no urbanizable de Alcalá la Real sobre la que se ubica la actuación de referencia.

A los efectos de aplicación del artículo 213.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. sobre Nuevos Asentamientos de acuerdo con la documentación acompañada en el Proyecto de actuación se considera que a la infraestructura proyectada no le es de aplicación. A los efectos de cumplimiento del artículo 235 punto 2, referido a Edificaciones permitidas de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., se indica lo siguiente:

"2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:

a) Las actividades turísticas y recreativas, así como otras actividades de utilidad pública o interés social.

b) La producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en las áreas del territorio expresamente calificada para acoger los usos industriales.

..... En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo. Las parcelas adquirirán la condición de indivisibles, condición que se hará constar mediante anotación en el Registro de la Propiedad."

Si se aprueba el Proyecto de actuación para la tramitación de las distintas licencias se deberá obtener las siguientes autorizaciones:

- Autorización de las instalaciones radioeléctricas emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

- Autorización de las carreteras afectadas para la instalación del radomo en la parte superior de la torre con el logo de vivienda rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía.

A los efectos de aplicación del artículo 238 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. sobre Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras la actuación de instalación de infraestructura propuesta cumple el apartado 1 en cuanto a la superficie necesaria para la instalación y el apartado número 2 de separación a linderos de los caminos y de las fincas colindantes, se





considera que estos dos apartados son los que le son de aplicación a la estación con infraestructura de Telecomunicaciones

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

A los efectos de cumplimiento del artículo 42 de Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se indica lo siguiente:

- No se acompaña acreditación del promotor de las instalaciones.
- No se acompañan por parte del Promotor copia de la Escritura de propiedad de la finca ni Nota Simple Informativa emitida por el Registro de la Propiedad ni Contrato Privado.
- Se indica en la documentación que la obra y la implantación consta de dos fases, una de ejecución de la obra civil, con una duración aproximada de 1 mes y la segunda fase de instalación de elementos radiantes y de equipamiento en el interior del contenedor de equipos, con una duración aproximadamente de 2 semanas. Entre la fase 1 y la 2 suele pasar un tiempo indeterminado que puede variar entre 15 días y 3 meses aproximadamente.
- Se indica para la justificación de la declaración de interés público o interés social de la instalación lo siguiente entre otros aspectos:
 - La utilidad pública o interés social del objeto de esta instalación, es la de dotar de cobertura de telefonía móvil a los usuarios de las redes de Operadores de Telefonía Móvil con título habilitante en el entorno del Emplazamiento, en el término municipal de Alcalá la Real.
 - La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 2. Las telecomunicaciones como servicios de interés general.
- Con respecto a la viabilidad económica financiera de la actuación no se aporta estudio y se expone con el plazo de duración de la cualificación de los terrenos lo siguiente se expone:
 - La actividad tiene carácter provisional, ya que depende de la vigencia del contrato de arrendamiento que Telxius firma con el propietario de la parcela.
 - El plazo de cualificación de los terrenos será de 15 años.
 - El Presupuesto de Ejecución Material de la infraestructura es de 18.603 €, según el resumen de presupuesto acompañado.
- Para la necesidad de la implantación en suelo no urbanizable se indica lo siguiente:
 - La elección de la ubicación del emplazamiento obedece al déficit de cobertura existente en la zona siendo el entorno del tramo a cubrir clasificado como no urbanizable.
- En el Proyecto de Actuación se indica que la implantación de la instalación no altera las características de la zona donde se ubicaría y resulta por su naturaleza compatible con el régimen jurídico del "Suelo No Urbanizable Rural".
- En el Proyecto de Actuación sobre la no inducción de la formación de nuevos asentamientos se indica que la actividad objeto del proyecto no induce a la formación de nuevos asentamientos y que la implantación de la actividad no requiere la instalación e implantación de otros servicios, construcciones, edificaciones, infraestructuras y obras exteriores para su funcionamiento.
- En el Proyecto de Actuación constan las obligaciones asumidas por el Promotor de la actividad, artículo 42.5.D), aunque deben de estar firmadas por este.





La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes, de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), ACUERDA

PRIMERO.- Admitir a trámite promovido por TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L, con CIF nº B-877494936, el Proyecto de actuación cuyo objeto es "ubicar un equipamiento de telecomunicaciones" en el Polígono 13 Parcela 106 (paraje Piqueras) en el término municipal de Alcalá la Real, con referencia catastral 23002A013001160000RK, según Proyecto Técnico de obra para Infraestructura de Estación Base de Telecomunicaciones. ES230181 - Fuente del Rey. Polígono 13, Parcela 116 (Piqueras). Alcalá la Real. Jaén, redactado por el Ingeniero D. David Rodríguez Fernández con visado de fecha 07/05/2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación. "

SEGUNDO.- Declarar de utilidad pública e interés social de la actividad de equipamiento de telecomunicaciones" en el Polígono 13 Parcela 106 (paraje Piqueras) en el término municipal de Alcalá la Real, con referencia catastral 23002A013001160000RK, Fuente del Rey. Polígono 13, Parcela 116 (Piqueras). Alcalá la Real. Jaén.

TERCERO. - Someter este Proyecto de Actuación a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de este proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la LOUA y demás trámites de ley. "

13. SOLICITUD BONIFICACIÓN SOLICITADO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 2. Expte 2804/2020.

Vista la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras formulada por Comunidad de Propietarios Plaza de la Constitución nº 2 representada por Dª Elia María Torres Barranco de fecha 4 de noviembre de 2020, en relación a la obra menor para mejorar la accesibilidad mediante la instalación de plataforma salvaescaleras en el edificio sito en C/ Plaza de la Constitución nº 2 de esta localidad objeto de licencia urbanística mediante declaración responsable para obra menor.

Visto el informe del Administrativo de Rentas de fecha 4 de noviembre de 2020 con el contenido literal siguiente:

En relación con la solicitud presentada por Dª Elia María Torres Barranco, con DNI. 75021528J en representación de Comunidad De Propietarios Plaza De La Constitución, 2, con





CIF. H23248149, sobre petición de bonificación en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y referida a las obras EXP. Declaración Responsable para obra menor para las obras destinadas a mejorar la accesibilidad mediante la instalación de plataforma salvaescaleras, le informo: Que la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras publicada en el B.O.P de Jaén el 20 de enero de 2020 establece en su art. 5.I.8 que se bonificarán con el 50% las instalaciones de ascensor en inmuebles a partir de una antigüedad de 25 años. Que se comprueba en la oficina virtual del catastro la antigüedad del edificio siendo esta mayor a 25 años. Que la liquidación 2020/120/80 correspondiente al exp. declaración responsable para obra menor para las obras destinadas a mejorar la accesibilidad mediante la instalación de plataforma salva-escalera, siendo los conceptos I.C.I.O. 459,86€, la liquidación se encuentra de cobrada. Que la bonificación solicitada cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, no existiendo inconveniente para proponer la aplicación de la bonificación del 50% en el I.C.I.O, si la Junta de Gobierno Local concede la bonificación corresponde proceder a devolución de 229,93€ .

No promoviéndose debate sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- CONCEDER a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, con C.I.F. H23248149 representada por Dña. Elia María Torres Barranco la devolución de **229,93** €, correspondiente a la bonificación del **50 %** en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras referidas a las obras EXP. Declaración Responsable para obra menor para las obras destinadas a mejorar la accesibilidad mediante la instalación de plataforma salvaescaleras, al cumplir la bonificación solicitada con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado haciéndole saber los recursos que caben frente al mismo, y dar traslado del mismo a la Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos acordados

14.Expediente 2757/2020. AMPLIACION DE LICENCIA OCUPACION VIA PUBLICA CON TERRAZA DE BAR

Vistas las instancias presentadas por los representantes de los establecimientos de hostelería, titulares de Café-Bar, en los que solicitan la renovación de Licencia Municipal para poder ocupar la vía pública con mesas, sillas y veladores para el ejercicio 2.020.

Visto el informe del Servicio de Rentas de este Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2020 en el que se indica:

“Que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 150 - viernes, 3 de agosto de 2018 se publicó el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y





Establecimientos Pùblicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Como novedad, se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías pùblicas y otras zonas de dominio pùblico y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. **De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento**, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.

De este modo y de conformidad con lo establecido en la legislación patrimonial, en especial la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que supedita a autorización previa municipal la ocupación del dominio pùblico, se da cobertura reglamentaria para que los Ayuntamientos regulen el procedimiento de autorización de la instalación en dichos establecimientos de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías pùblicas y otras zonas de dominio pùblico.

Considerando que el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última, mediante el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 estableciendo desescalada por fases, pasando la provincia de Jaén a fase 1.

El día de 10 de mayo la provincia de Jaén entró en la fase 1, según ANEXO de la Orden SND/399/2020, publicado en el BOE del sábado 9 de mayo de 2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se deben cumplir las condiciones recogidas en El CAPÍTULO IV para la **reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración**.

El día 25 de mayo la provincia de Jaén pasa a la fase 2, según ANEXO de la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, esta Orden no modifica las condiciones recogidas en El CAPÍTULO IV





para la **reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración** de la Orden SND/399/2020, publicado en el BOE del sábado 9 de mayo de 2020, las condiciones irán cambiando dependiendo de la fase de desescalada, debiendo adaptar las terrazas en cada fase, cumpliendo la normativa vigente en cada momento.

Advertir que será obligatoria la instalación de tarimas en las terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. Deberán estar balizadas con barandilla de protección peatonal.

Los toldos no podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyo sobre macetones. La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 m., su altura máxima de 2,5 m., y, en ningún caso, impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Una vez finalizado el periodo de la licencia concedida deberán de retirar de la vía pública todos los elementos instalados para realizar su actividad, no pudiendo dejar las tarimas instaladas ni ningún otro elemento.

Condiciones específicas para las terrazas del Casco Histórico, antiguo y zonas especiales.

El casco histórico y antiguo de Alcalá la Real requiere, por sus características especiales, el establecimiento de una normativa específica que regule las condiciones estéticas de sus terrazas y establezca la necesidad de homogeneizar y adecuar las sillas, toldos y sombrillas. Asimismo, estas condiciones podrán ser de aplicación a aquellos espacios cuyas características urbanísticas así lo justifiquen.

Mesas y sillas.

Las mesas y sillas no pueden incluir publicidad y han de estar de acuerdo con el entorno, no pudiéndose utilizar, con carácter general, colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, naranja, etc.). La terraza deberá ser uniforme, no permitiéndose dentro de la misma diferentes modelos de mesas y sillas.

No podrán utilizarse materiales como el plástico, resinas sintéticas o similares salvo que se “vistan” (manteles, fundas, cojines) adecuadamente, de acuerdo con el entorno, y con la debida autorización.

Toldos y sombrillas.

Las sombrillas y toldos habrán de ser de un sólo color, concretamente crema, de la gama que se determine por los servicios técnicos municipales.

Las sombrillas no podrán contener publicidad alguna, salvo la del establecimiento que se ubicará en los faldones.

Los toldos no podrán contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.





Los nombres y logotipos no podrán tener colores estridentes.

- Que las personas solicitantes no tienen deudas pendientes con este Ayuntamiento, no existiendo inconveniente para que sea otorgada la autorización para la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.
- Que la expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Conceder licencia para uso especial de la vía pública, mediante la instalación de mesas y sillas, con finalidad lucrativa, a los titulares de establecimientos que figuran en el Anexo III de este acuerdo, por la superficie y plazo respectivamente indicados, y bajo las condiciones siguientes:

A). - Las mesas y sillas que se instalen sobre la calzada deberán disponer obligatoriamente de vallas de protección. No está permitida la colocación en las mismas de cartelería publicitaria u otros elementos no autorizados sujetos a las barandas de protección que afecta al necesario decoro y ornato que deben tener, motivos por los cuales se recuerda a los propietarios de dichos establecimientos públicos la prohibición de colocar elementos publicitarios en la vía pública, así como la prohibición de poner música, altavoces, reproductores de sonido o similares, conforme a la normativa vigente de aplicación.

B) Cuando el suelo objeto de ocupación sea de tierra o similar, los titulares de la autorización deberán colocar hitos de delimitación del espacio. Los servicios de la Policía Local vigilarán que los titulares de las autorizaciones no se excedan de la ocupación del espacio autorizado. En caso de incumplimiento podrán revocarse las autorizaciones concedidas.

C). - La superficie objeto de aprovechamiento será delimitada sobre el terreno por un Técnico de este Ayuntamiento.

D).- Solamente podrán instalarse las mesas y sillas, las citadas vallas de protección y, en su caso, la plataforma autorizada.

E).- El titular deberá cumplir las normas de tráfico y seguridad ciudadana.

F). - El horario de autorización con carácter general de explotación de las mesas y sillas será desde las 10,00 horas de la mañana hasta la 1,00 hora del día siguiente. No obstante lo anterior en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre podrán instalarse a partir de las 9,30 horas y deberán cesar su actividad antes de las 2,00 horas de la madrugada.

G). - Finalizado el horario autorizado deberán retirarse las mesas y sillas y limpiarse el lugar, por lo que se incide en el obligado cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares. Anexo I.-

H. La autorización se concede sin perjuicio del derecho de terceros, y tiene carácter revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, salvo la parte proporcional de la tasa abonada.



Código de Verificación: 3X3RKEULJPGXELZKMKSCGUHM7. Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 47 de 50



I) En el caso de aquellos establecimientos que tengan la licencia de apertura en tramitación, la autorización para la ocupación de la vía pública queda condicionada a su previa obtención.

J) La eficacia de la presente autorización está supeditada al previo pago de las cantidades devengadas en ejercicios anteriores.

K) En el caso de zonas o espacios de titularidad privada la ocupación sólo podrá efectuarse previa autorización de la comunidad de propietarios.

L) En el caso de que el destino normal de la zona ocupada sea el aparcamiento de vehículos se deberá colocar una plataforma en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares aprobada en sesión plenaria de 14 de febrero de 2008 (BOP núm 52/4 de marzo de 2008) modificada en sesión plenaria de fecha 6 noviembre 2008 (BOP núm 63/ 18 de marzo de 2009).

ANEXO I.

Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares

Finalizado el horario autorizado deberán retirarse las mesas y sillas, y limpiarse diariamente el lugar con productos adecuados de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares. En este sentido se comunica que agentes de la Policía Local procederán sistemáticamente el cumplimiento de esta obligación levantando en su caso las pertinentes actas de denuncia. Así mismo se recuerda que de conformidad con el artículo 29.6 de la citada ordenanza.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas de hasta **750 euros**.

ANEXO II

Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares. BOP. 90/19 de abril de 2008

Artículo 27.- Condiciones específicas para las terrazas del Casco Histórico, antiguo y zonas especiales.

27.2. Mesas y sillas.

Las mesas y sillas no pueden incluir publicidad y han de estar de acuerdo con el entorno, no pudiéndose utilizar, con carácter general, colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, naranja, etc). La terraza deberá ser uniforme, no permitiéndose dentro de la misma diferentes modelos de mesas y sillas.

No podrán utilizarse materiales como el plástico, resinas sintéticas o similares salvo que se "vistan" (manteles, fundas, cojines) adecuadamente, de acuerdo con el entorno, y con la debida autorización.

27.3. Toldos y sombrillas.

Las sombrillas y toldos habrán de ser de un solo color, concretamente crema, de la gama que se determine por los servicios técnicos municipales.

Las sombrillas no podrán contener publicidad alguna, salvo la del





establecimiento que se ubicará en los faldones.

Los toldos no podrán contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón o en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

Los nombres y logotipos no podrán tener colores estridentes.

ANEXO III

A D. JUAN FRANCISCO PÉREZ EXPÓSITO DNI. 75015106P, titular del establecimiento denominado “Café-Bar Sin Nombre”, situado en C/ Juan de Aranda S/N, AMPLIACIÓN DE LICENCIA para ocupar la vía pública junto a la fachada del establecimiento, ampliando el periodo concedido hasta el 31 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones concedidas en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte.

La liquidación correspondiente deberá quedar en suspenso como consecuencia de la suspensión de las actividades que realizan esa utilización como consecuencia del COVID-19, recogida en Disposición Transitoria publicada el 10 de agosto de 2020 en el BOP de Jaén de la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, consistente en la suspensión de su aplicación durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.

15. DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes decretos de Alcaldía por los que han sido avocados el ejercicio de la competencia de esta Junta de Gobierno Local con la finalidad de agilizar la tramitación debidamente motivada, quedando los señores asistentes enterados.

- Decreto 1861 renuncia de procedimiento de Adjudicación enajenación de parcela.
- Decreto 1942 por el que se aprueba programa de trabajo
- Decreto 2027 por el que se adjudica en arrendamiento del local de la Estación de Autobuses.

16 .- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. José Antonio Conde Fuentes agradece la bienvenida a esta Junta de Gobierno Local. Se interesa por el procedimiento de acceder a la documentación de expedientes a trámite en la Junta de Gobierno Local a través de la plataforma de GESTIONA siendo contestado por el Sr. Alcalde Presidente del procedimiento a seguir.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el





encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario, certifico.

Vº Bº
LA PRESIDENCIA.



Cód. Validación: 3X3RKEXLPGXELZKMKSCGJHM7 Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 50